



VISTOS: El Informe N.º 000058-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC de fecha 27 de marzo de 2026; el Informe N.º 000588-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 30 de marzo de 2026; y el Informe N.º 000213-2026-DEN-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 24 de marzo de 2026, a través del cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “ALELUYA. PASIÓN Y RESURRECCIÓN”, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *“Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector”*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *“(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)”*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *“Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos”*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y, c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *“toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía”*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; y, 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Informe N.º 000213-2026-DEN-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 24 de marzo de 2026, la Dirección de Elencos Nacionales, representada por el señor Italo Luis Ilizarbe Ayala, solicita al Ministerio de Cultura la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “ALELUYA. PASIÓN Y RESURRECCIÓN”, a realizarse el 01 de abril de 2026, a las 8:00 p.m., en el Gran Teatro Nacional, sito en Av. Javier Prado Este 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto a los requisitos de admisibilidad, mediante el Informe N.º 000058-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC de fecha 27 de marzo de 2026, la Dirección de Artes ha verificado el cumplimiento de lo exigido en el artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, teniéndose por acreditada la solicitud a través del Informe N.º 000213-2026-DEN-DGIA-VMPCIC/MC el cual tiene carácter de declaración jurada, así como la presentación de la descripción, programa y tarifario, no resultando exigible el pago por derecho de trámite al tratarse de una solicitud de un órgano interno de la entidad;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el informe señala que se trata de la presentación de la Orquesta Sinfónica Nacional y del Coro Nacional con “ALELUYA. PASIÓN Y RESURRECCIÓN”, un concierto que invita a la reflexión y al recogimiento, con un repertorio que incluye “Kindertotenlieder” de Gustav Mahler y selecciones de “El Mesías” de Georg Friedrich Händel, bajo la dirección del maestro Fernando Valcárcel, lo que configura una propuesta artística de alto nivel técnico e interpretativo, propia del formato sinfónico-coral;

Que, respecto del contenido cultural, la Orquesta Sinfónica Nacional y el Coro Nacional presentarán una propuesta artístico-musical de carácter sinfónico-coral que invita a la reflexión y al recogimiento, articulando un repertorio de profunda carga expresiva vinculado a la tradición académica occidental, encontrándose la presentación de la Orquesta Sinfónica Nacional y del Coro Nacional en el marco de un espectáculo artístico-cultural en vivo, de naturaleza escénica y de acceso público, siendo una presentación con un profundo contenido cultural pues se trata de un concierto de música clásica que contribuye a la formación de públicos;

Que, por su repertorio, formato sinfónico-coral, dirección artística y nivel de ejecución, el evento califica como un espectáculo de música clásica conforme a lo establecido en la normativa vigente aplicable a los espectáculos públicos culturales no deportivos, encontrándose el contenido del espectáculo “ALELUYA. PASIÓN Y RESURRECCIÓN” estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional y nacional, advirtiéndose que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;



Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, el espectáculo “ALELUYA. PASIÓN Y RESURRECCIÓN” aporta al desarrollo cultural toda vez que la Orquesta Sinfónica Nacional y el Coro Nacional buscan transmitir un mensaje de apreciación por la música clásica y su importancia en la cultura universal, tratándose de un espectáculo que comprende una selección de obras representativas del repertorio clásico como “Kindertotenlieder” de Gustav Mahler, ciclo de canciones de gran intensidad emocional que aborda temas universales como la pérdida y la trascendencia destacando por su riqueza orquestal y profundidad expresiva dentro del repertorio sinfónico-vocal, así como selecciones de “El Mesías” de Georg Friedrich Händel, una de las obras más emblemáticas del repertorio coral-orquestal reconocida por su relevancia histórica, su estructura musical y su trascendencia dentro de la música sacra universal, con lo cual el concierto “ALELUYA. PASIÓN Y RESURRECCIÓN” reafirma el rol institucional de ambos elencos como referentes en la difusión de la música académica, contribuyendo al fortalecimiento de la vida cultural del país;

Que, asimismo, se trata de un concierto que transmite un mensaje orientado a la reflexión, el recogimiento y la valoración de la experiencia humana desde una perspectiva artística, fomentando la sensibilidad estética, la introspección y el acercamiento del público a expresiones culturales de alto contenido simbólico, consolidando la presencia de estos repertorios ejecutados en un formato sinfónico-coral al evento dentro de las características propias de un concierto de música clásica el cual contribuye al enriquecimiento del panorama cultural de la comunidad al ofrecer una experiencia artística de alta calidad, promoviendo este evento el cumplimiento del segundo Objetivo Prioritario de la Política Nacional de Cultura orientada a incrementar la participación de la población en las expresiones artístico-culturales;

Que, las actividades culturales de los Elencos Nacionales responden a los fines de la política cultural del Estado como son la promoción y difusión de los diversos géneros y formas interpretativas en el campo de la música, no vulnerando el contenido de los espectáculos ningún derecho constitucional por cuanto están estrechamente vinculados a temas culturales, constituyendo las actividades de la Orquesta Sinfónica Nacional y el Coro Nacional un espectáculo que aporta al desarrollo cultural al tratarse de una programación artística cuya finalidad es llevar al público la mejor selección del repertorio universal de la música, advirtiéndose de la revisión del expediente que “ALELUYA. PASIÓN Y RESURRECCIÓN” es un espectáculo que no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz, tampoco incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente, tratándose de un espectáculo que representa un aporte concreto al desarrollo cultural que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas relevantes que contribuyen al desarrollo integral de la Nación;

Que, en lo referido al acceso popular del espectáculo, el evento será realizado en el Gran Teatro Nacional, contando con un aforo habilitado de 1299 localidades, y presenta el siguiente tarifario regular: Platea Baja S/ 60.00 con un aforo de 394; Platea Baja solo silla de ruedas S/ 60.00 con un aforo de 4; Platea Alta S/ 45.00 con un aforo de 233; Platea Alta solo silla de ruedas S/ 45.00 con un aforo de 4; Platea Lateral S/ 45.00 con un aforo de 54; Piso 2 S/ 30.00 con un aforo de 168; Piso 2 solo silla de ruedas S/ 30.00 con un aforo de 2; Piso 2 Lateral S/ 30.00 con un aforo de 42; Piso 2 Lateral solo silla de ruedas S/ 30.00 con un aforo de 2; Piso 3 S/ 20.00 con un aforo de 154; Piso 3 Lateral S/ 20.00 con un aforo de 44; Piso 4 S/ 15.00 con un aforo de 178; y Piso 4 Lateral S/ 15.00 con un aforo de 20; contemplando descuentos del 50% sobre



el valor de la entrada para niños hasta 12 años, estudiantes de universidades/institutos, mayores de 60 años, jubilados, afiliados al CONADIS y Servicio Militar Voluntario;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que las tarifas se enmarcan dentro de dicho criterio toda vez que en la práctica no representa una barrera económica restrictiva para la ciudadanía al ser proporcional respecto a la Línea de Pobreza per cápita mensual determinada en el Informe sobre la Evolución de la Pobreza Monetaria 2015-2024 del INEI en relación con la evolución de los Indicadores de Precios de la Economía reportada en el Informe Técnico N.º 12-Diciembre 2025 del INEI el cual evidencia que la división de 'Recreación y Cultura' mantiene variaciones que no alteran el poder adquisitivo de la población en relación con el acceso a servicios culturales, advirtiéndose por lo tanto de la evaluación técnica realizada que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que el Informe N.º 000213-2026-DEN-DGIA-VMPCIC/MC presentado por la Dirección de Elencos Nacionales del Ministerio de Cultura, reúne los requisitos y criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, siendo viable otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo a la presentación de la Orquesta Sinfónica Nacional del Perú y del Coro Nacional del Perú con el espectáculo de música clásica denominado "ALELUYA. PASIÓN Y RESURRECCIÓN", a realizarse el 01 de abril de 2026, a las 8:00 p.m., en el Gran Teatro Nacional, sito en Av. Javier Prado Este 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, el Artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de música clásica denominado "ALELUYA. PASIÓN Y RESURRECCIÓN", a realizarse el día 01 de abril de 2026 a las 8:00 p.m. en el Gran Teatro Nacional, sito en Av. Javier Prado Este 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través del Informe N.º 000213-2026-DEN-DGIA-VMPCIC/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES